343 102

las Aulas Publicas de Gramatica y Rethorica; es-
tablezidas en las Casas que fueron de los Regulares ex-
pulsos, y en que se invierten aquellas temporalidades,
respecto, a que seg.n se halla informada esta Ciudad; en la
primera solo ay un Individuo, y en la segunda tres:
Notandose por lo que respecta à las Escuelas de primeras Le-
tras, el que de nada sirven, ni alivian las establezidas, y do-
tadas en dhas Casas, mediante à que solo instruien à los que
les pagan, aun con maior exceso que los Varios Maestros
de que se halla superabundantemente surtido este Publico
sin congrua Munizipal alguna, al paso que no faltan
Preceptores de Gramatica, que en los mismos terminos
la enzeñen à la maior parte de los que lo desean, con mas
autenticos Progresos que el que para ello se halla dotado,
de que resulta que supriendo dhos Maestros, de asigna-
cion segura, considerados de ninguna Utilidad, aplican-
do sus Pensiones, y Casas que ocupan, al importante
fin de la Reeleccion, y subsistenzia de dichos Niños ex-
positos, quedaria en un todo cubierta esta obligazion
y sin ningun menoscavo los fondos Publicos, todo Vaso
de aquellas Reglas: Intervenziones, y manejo que
se prescriviese por la savia Reflecion del Consejo, à
quien assimismo Acuerda esta Ciudad, se haga
presente, pasandose de todo à este fin, y de lo mandado
por dha anterior R.l Orden, con los documentos q.e le
acompañan, à la Ill.e Junta de Prop.s y Arvitrios
de esta Ciudad, para que por su parte, ejecute lo que
tenga por conveniente; y suplica al Señor Alcalde
maior, q.e preside este Ayuntam.to, asi lo mande.

Dm. El Señor D.n Juan Barzelote Gomez, Pror Cindico
Personero de este Publico dijo: Que para maior au-
mento de los buenos deseos que à esta Ciudad mueven
en lo anteriormente resuelto, y demas efectos
q.e se convengan, conformandose y rati-